



PUERTO MONTT, SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: A fojas 46 y siguientes, don **NICOLAS FIGUEROA ROZAS**, en representación de **REDIC HERMANOS S.A**, interpone **nulidad de lo obrado**, señalando que consta en autos que la demandada fue notificada en calle Juan Soler Manfredini número 51, Puerto Montt y que los hechos en que se fundamenta la demanda se ventilaron en el local ubicado en el domicilio de Sargento Silva número setecientos cincuenta y uno, esquina Castro, Puerto Montt. Menciona que el artículo 50 D de la ley del Consumidor señala que: “sí la demandada fuera una persona jurídica, la demanda se notificará al representante legal de ésta o bien al jefe del Local donde se compró el producto o se prestó el servicio.”

Existe un vicio manifiesto en la sustanciación del procedimiento desde el minuto de la primera notificación realizada en este juicio, lo que anula todo lo obrado en autos por falta de emplazamiento de esta parte, retrotrayendo el procedimiento al estadio de notificarse válidamente la demanda con costas.

SEGUNDO : El Sernac a fojas 49 y siguientes, evacuando el traslado conferido señala que el artículo 50 letra D, menciona a quienes se puede notificar en el caso que la demandada sea una persona jurídica, otorgándole así una facilidad al consumidor, quién no conoce generalmente las casas matrices o nombre de los representantes legales, por lo que de acuerdo a los argumentos expuestos, no existe vicio en el procedimiento y solicita que se rechace el incidente de nulidad de todo lo obrado con costas.

TERCERO: El artículo 50 D , señala que “Si la demandada fuera una persona jurídica, la demanda se notificará al representante legal de ésta o bien al jefe del local donde se compró el producto o se prestó el servicio. Será obligación de todos los proveedores exhibir en un lugar visible del local la individualización completa de quien cumpla la

10 JUN 2014

PUERTO MONTT,
CERTIFICO QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N°

MARILÚ SCHLEEF VIGUERA
SECRETARIO INTULAR
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

función de jefe del local, indicándose al menos el nombre completo y su domicilio”.

Que, como consta en autos la demanda fue notificada en calle Juan Soler Manfredini número cincuenta y uno, Puerto Montt.

La jurisprudencia sostiene que el artículo 50 letra D de la ley 19.496, debe interpretarse como la facilidad que el legislador otorga al consumidor para que pueda notificar al representante legal, donde éste tenga su oficina (domicilio de casa matriz) o al jefe del local donde se compró el bien o se prestó el servicio, debido a que el común consumidores no conoce las casas matrices o nombre de los representantes legales.

A fojas 28, rola el estampado de la señora Receptora Ad-Hoc doña MARLENE CARDENAS LOPEZ, donde señala que con fecha 16 de enero del año 2014, notificó personalmente a don PABLO CURINAO, Sub. Administrador, de las oficinas administrativas de los Supermercados UNIMAC, en su domicilio Avenida Juan Soler Manfredini N° 51, de esta ciudad, de la denuncia y demanda y proveído de fojas 25 y escrito de fojas 26 y 26 vuelta, haciéndole entrega en el acto de copia íntegra y legible.

Por estas consideraciones, este tribunal **NO ACOGERA la NULIDAD DE LO OBRADO EN AUTOS**, por estimar que no se ha producido ningún vicio, ya que fue legalmente emplazado para la audiencia del 21 de enero del año 2014, a las 11:00.

Por estas consideraciones, acorde a las normas legales citadas, de la Ley 18.287

SE DECLARA

I.- Que se rechaza la nulidad de lo obrado en autos, opuesta a fojas 46 y siguientes, por la parte denunciada y demandada civil **REDIC HERMANOS S.A.**

II.- Que se condena en costa a la parte denunciada y demandada civil.

10 JUN 2014

PUERTO MONTT.

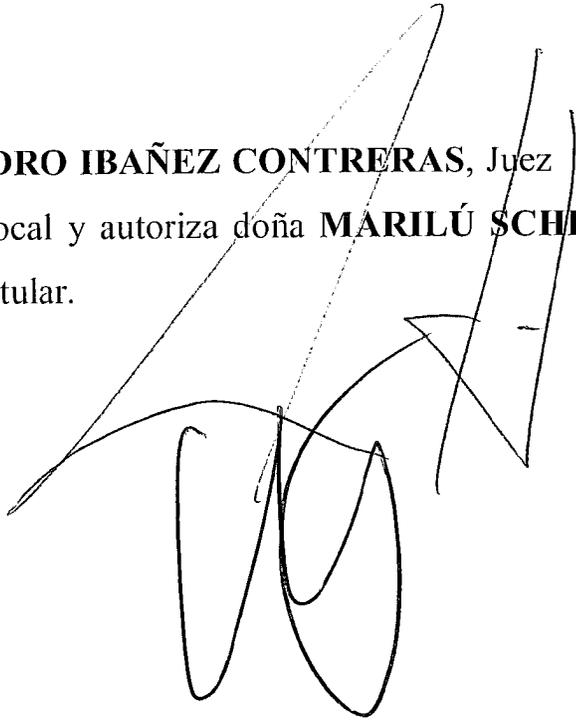
CERTIFICO QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 2014

MARILÚ SCHLEEF VIGUERA
SECRETARIO TITULAR
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Notifíquese personalmente o por cédula .

ROL N°20-2014.

Dictada por don **ALEJANDRO IBAÑEZ CONTRERAS**, Juez titular del Primer Juzgado de Policía Local y autoriza doña **MARILÚ SCHLEEF VIGUERA**, secretaria abogada titular.



10 JUN. 2014

PUERTO MONTI.
CERTIFICO QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 20/2014

MARILÚ SCHLEEF VIGUERA
SECRETARIO TITULAR
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL